

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



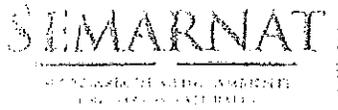
Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
  - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/228/2015)
  - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,3,10,19, 27 DE 27.
  - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



21/3/2015

21/3/2015



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/228/2015

BITÁCORA: 04/MP-0069/01/15  
PROYECTO: 04CA2015ID006



Representante Legal de COSL México S.A. de C.V  
Calle Central Sur No. 10 Puerto Industrial Laguna Azul  
Calle uno sur y calle Uno oriente  
Ciudad del Carmen, Campeche

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP. A 09 DE MARZO DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto "Ampliación en la construcción y operación de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos" ubicado se ubicará en el

*[Handwritten signature]*  
Yang Juan  
20/03/2015

SEMARNAT



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lote 4 Manzana 1 de la Calle Central Sur No. 10 del Puerto Industrial Laguna Azul Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Ampliación en la construcción y operación de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos", promovido por el [REDACTED] representante legal de COSL México S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente y.

#### RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio s/n con fecha 26 de enero de 2015 recibido el 27 de enero de 2015 el promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para

26/27  
[Handwritten signature]



el **proyecto** mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2015ID006** con número de bitácora **04/MP-0069/01/15**.

- II. Que el 31 de enero de 2015 el promovente publicó en un periódico de circulación local "Por esto", un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 29 de enero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/004/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 22 al 28 de Enero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 03 de febrero de 2015, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores número 1, colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/138/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/139/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/140/2015, de fecha de 4 de febrero de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, solicitando a la vez, la opinión técnica a la Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15(quince) días para la respuesta correspondiente, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/134/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche si el [REDACTED] representante legal de COSL México S.A. de C.V. cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado respecto al proyecto "Ampliación en la construcción y operación



de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos".

- VII. Que hasta el momento de la presente resolución la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**, a pesar de haber recibido el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/139/2015 de fecha 04 de febrero notificado el día 06 de febrero de 2015.
- VIII. Que hasta el momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**, a pesar de haber recibido el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/140/2015 de fecha de 4 de febrero de 2015, notificado el día 06 de febrero de 2015.
- IX. Que mediante oficio No. F00.7DRPCGM.-162/2015 de fecha 5 de marzo de 2015, la Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**.
- X. Que mediante oficio PFFA/11.1.5/0201-15 de fecha 09 de enero de 2015, y recibido el día 11 del mismo mes y año, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emite su respuesta con respecto al procedimiento administrativo instaurado del **proyecto**.
- XI. Que el **proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

**CONSIDERANDO:**

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio

44/27



general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: ....Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,.....la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

#### Caracterización ambiental

- 3 Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P relacionada con el proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

La promovente manifiesta que actualmente la vegetación en el predio donde se pretende realizar el proyecto es nula. Dado que el proyecto de construcción del Puerto Industrial Laguna Azul inició hace más de 3 décadas, y este proyecto incluyó la formación de terraplenes para elevar el nivel de los predios que conformarían este recinto portuario, la vegetación existente fue retirada o simplemente sepultada por los materiales pétreos empleados en esta actividad. Según datos de INEGI (1983), fecha en que aún se estaba construyendo este puerto, se reportó en este sitio la presencia de vegetación de manglar, vegetación de dunas costeras asociada a plantaciones de Cocos nucifera (cocotero). La vegetación es nula en el sitio del proyecto. El sitio del proyecto también ocupa la Zona Federal Marítima Terrestre con infraestructura del muelle de este puerto industrial.

En las áreas adyacentes al Puerto Industrial Laguna Azul y sitio del proyecto, se observa la presencia de vegetación urbana conformada por especies herbáceas, arbustivas y arbóreas de tipo ornamental, destacando la presencia en la zona de Playa Norte de barreras de formas arbóreas correspondiente a *Cassaurina equisetifolia* (pinabete) y *Tamarix sp* (pinabete) utilizados como barreras-rompevientos en las acciones de protección costera.

Otro tipo de vegetación presente en la zona de influencia del proyecto es el manglar el cual se observa presente en las márgenes del Arroyo La Caleta, ecosistema donde se puede apreciar la presencia de las cuatro especies de mangles reportados para la Región y Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Sin embargo en el sitio donde se proyecta construir la planta de fluidos de perforación y cementación corresponde una superficie que ya fue

6 de 27  
EPE/AYGN/GE/MA/BO/0000



impactada previamente. En este sentido, no existe vegetación aparente ni fauna de vertebrados e invertebrados establecidos sobre la superficie del mismo.

**Características del proyecto**

- 4 Que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto cuenta con autorización mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/388/2014 de fecha 28 de abril de 2014 para las siguientes obras: construcción de una nave en donde se instalará la planta para fluidos de perforación denominados lodos base agua y aceite y cemento que incluye el mezclado, procesamiento almacenamiento y suministro de estos productos hacia las embarcaciones que atracarán en el muelle anexo a la planta, zona de acceso principal de 12 metros de ancho, construcción de 2 oficinas administrativas ocupando una superficie de 199.7 m<sup>2</sup> y 190.8 m<sup>2</sup> almacén de equipo y materiales diversos en un área de 390m<sup>2</sup>, patio de maniobra de 818m<sup>2</sup>, nave en donde se instalarán 6 silos de barita de 3.03x11.05 m con una capacidad cada uno de 80.71m<sup>3</sup>, 10 silos de cemento de 6.64 x 6.70m con una capacidad de 69.61m<sup>3</sup>, 2 tanques de mezclado de 11.50 metros x 3.05 x 5.45 metros con una capacidad de 85.97m<sup>3</sup>, 24 silos de lodos y fluidos de perforación de 3.20x12.22 con una capacidad de 98.26m<sup>3</sup> y construcción de barda perimetral de retención con una altura de 0.50 metros.

Dentro de la superficie manifestada por el promovente se realizaran las siguientes obras nuevas:

**Construcción**

La ampliación de la planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos consisten en la construcción de una barda perimetral, dique de contención, laboratorio de fluidos de perforación, laboratorio de cementación, almacén temporal de residuos peligrosos, cuarto de control con sistemas de automatización, cuartos de máquinas, cuartos de dosificación y mezclado de aditivo líquido y en polvo, subestación eléctrica de 2000 kva y diversos equipos.

Barda perimetral 1 metro de altura	113.10	ML
Dique de contención de 1.00x17.40x1.75 m	30.45	M <sup>2</sup>
Laboratorio de fluidos de perforación	100.4	M2
Almacén temporal de residuos peligrosos	30.55	M2
Área de corte y soldadura y pintura	39.25	M2
Área de mtt., eléctrico y neumático	46.33	M2
Silo para almacenamiento de arena silica de 3.65x9.59 mts para 75 m3	2	Pza



Tanques presurizables para el pesado y preparación de cemento a grandel de 2.85 x 3.30 mts	2	pza
Vibradores de alto impacto de 500 gpm	4	Pza
Separador de sólidos, aceites-grasas y agua de 5 m3	1	pza
2 cuartos de control con sistemas de automatización	34.92	M2
2 cuartos de maquina	206.5	M2
2 cuartos de dosificación y mezclado de aditivos líquidos y en polvo	228.22	M2
Equipo decantador de sólidos	4	Pza
Bombas alimentadores de velocidad variable	2	Pza
Bombas centrifugas de 100 hp	7	Pza
Agitadores mecánicos de paleta de 20 hp	6	Pza
2 subestación eléctrica para 2,000 kva	35.1	M2
Motogeneradores	3	Pza
Colector de polvos 44 M2	4	Pza
Colector de polvos para tanque e mezcla de cemento de 450 ft3	4	Pza
Desarenador/désarcillador centrifugo	2	Pza
Cisterna para almacenamiento de agua pluvial con capacidad para 24,000 lts	1	pza

**Operación**

El proceso empieza con el suministro de los materiales o productos químicos los cuales son almacenados en el área de almacén. Para la preparación y mantenimiento de los fluidos de perforación estos materiales o productos químicos son enviados a las presas de mezclado en el cual se obtiene una mezcla homogénea, una vez mezclado se envía una muestra al laboratorio para el análisis físico químico de sus propiedades para luego ser almacenado en los tanques de almacenamiento de fluidos de perforación en espera de ser enviados a la instalación que el cliente requiera de acuerdo a los trabajos a ejecutar. Para el caso de la planta de cementaciones la materia prima es el cemento el cual es dosificado y mezclado en los silos de mezcla, una vez obtenida la mezcla, se toma una muestra y es enviada al laboratorio de cementaciones para el análisis de sus propiedades físico químicas para luego ser almacenado en los silos de cemento en espera de ser enviados a la instalación que el

*[Handwritten signature]*  
8 de 27



cliente requiera de acuerdo a los trabajos a ejecutar. Todo este proceso requiere infraestructura, materiales y equipos para el buen funcionamiento y operación para la preparación y almacenamiento de Fluidos de Perforación y Cementación de Pozos.

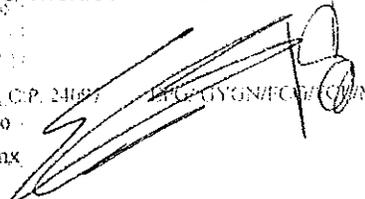
Dentro de este proceso de presentación de la manifestación de impacto ambiental, no se prevé el abandono del sitio, sin embargo por las características de este tipo de plantas que pueden ser removidas en su totalidad dejando casi en las mismas condiciones de inicio el área incluyendo el suelo en donde solamente permanecería la losa de cemento que soporta a toda la infraestructura.

### Instrumentos normativos.

Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** y de acuerdo a su ubicación del **proyecto**, se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, Plan Municipal de Desarrollo del Carmen 2009-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Convención sobre Humedales (Ramsar), Áreas de atención prioritaria, y las Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1997** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

### Opiniones recibidas

- 1 Que de acuerdo al Resultado V, citado en el presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **proyecto**, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/140/2015, de fecha de 04 de febrero de 2015; la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche *notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/139/2015* de fecha de 04 de febrero de 2015, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México *notificado mediante oficio*

  
9 de 27



SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/138/2015 de fecha 04 de febrero de 2015 por lo que ya han transcurrido los 15 días de Ley para la emisión de la misma.

Que de acuerdo al Resultado VI mediante oficio PFFA/11.1.5/0201-15 de fecha 09 de enero de 2015, y recibido el día 11 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, informa a esta Unidad Administrativa que el [REDACTED] Representante legal de COSL México S.A. de C.V., no presenta ningún procedimiento administrativo relacionado con el proyecto.

Que la Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante oficio No. F00.7DRPCGM-162/2015 de fecha 5 de marzo de 2015 emitido su respuesta sobre la opinión técnica del proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/138/2015 de fecha de 4 de febrero de 2015.

*.. la Dirección Regional opina que el proyecto "Ampliación en la construcción y operación en el proyecto de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos podría ser técnicamente viable, siempre y cuando el promovente cumpla con las disposiciones ambientales establecidas en la MIA-P y se apliquen las acciones recomendadas.*

Esta Unidad Administrativa concuerda con la Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya que de acuerdo con la ubicación y características del proyecto descritas en la MIA-P, dicho proyecto no se contraviene y se ajusta a lo establecido en el Programa Director de desarrollo Urbano de Carmen y el Programa de Manejo del APFFLT.

#### Dictamen técnico

- 2 Que el sitio donde se ubica el proyecto "Ampliación en la construcción y operación de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos", se ubicará en el Lote 4 Manzana 1 de la Calle Central Sur No. 10 del Puerto Industrial Laguna Azul Ciudad del Carmen, Campeche, dada las características ambientales de un sitio que ya ha sido alterado por actividades antropogénicas principalmente industriales, la vegetación es escasa y no existen especies de interés comercial o bajo algún estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

El proyecto consiste en ampliación de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación Base Agua y Aceite y cementos de pozos, por lo que dada sus características la promovente somete el proyecto a evaluación de impacto ambiental, su desarrollo ocasionara impactos ambientales poco significativos y que podrán ser mitigados, siempre y cuando el promovente aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en el capítulo VI de la MIA-P, de la misma manera dentro de la MIA-P la

10 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

promovente hace mención que para la ejecución del proyecto no es necesario el retiro de vegetación de ningún tipo.

El sitio el proyecto presenta ventajas técnicas al ubicarse de acuerdo al Programa Director Urbano 2009, ciudad del Carmen, Campeche dentro Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, considerado como Industrial, donde se permite el embarque de los productos requeridos y transporte hacia las plataformas en la Sonda de Campeche, siendo un área a fin a los objetivos establecidos en el proyecto. Así mismo el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de términos ubicado en la Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 Uso industrial (I) criterios 10,11,12 y Uso Asentamientos Humanos (AH) criterios 12,14,15, de manera que esta unidad administrativo concuerda en que el proyecto se ajusta a lo establecido en el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Por lo que tanto esta unidad Administrativa como Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas concuerdan en que el proyecto no se contraviene a los criterios establecidos en dichos programas ajustando al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.

Por la ubicación del proyecto y actividades que pretende realizar el promovente conforme a lo manifestado en la MIA-P, no se considera que pudieran existir afectaciones al entorno ambiental. Aunado a esto la promovente manifiesta que el área se encuentra desprovista de vegetación, el suelo se encuentra rellenado y compactado y con cementación, por lo que dada las características de la zona industrial la vegetación es nula. De manera que por lo anterior esta unidad administrativa de acuerdo con la información presentada por el promovente observar que el sitio del proyecto se encuentra en una zona urbanizada dentro de un Puerto Industrial donde las características naturales han sido modificadas con anterioridad por el desarrollo industrial y comercial de la zona.

Con respecto a las aguas residuales la promovente manifiesta que el agua residual producto de la operación del proyecto serán canalizadas a una fosa bioenzimática para su tratamiento para su tratamiento y cumplir con lo que indica la norma NOM-001-SEMARNAT-1997 establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; al respecto esta unidad Administrativa considera por las característica ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en la ciudad del Carmen, la promovente deberá canalizar las aguas producto de la operación del proyecto a la planta de tratamiento existente en el Puerto Industrial Laguna azul y cumplir con lo que establecen la NOM-001-SEMARNAT-1997 y los artículos 119 Bis, 120, 121, 122 y 123 de la LGEEPA. Así mismo el promovente propone que para los residuos líquidos provenientes del área de laboratorio se contará con un separador de sólidos, aceites- grasas y agua, puesto se generan dichos residuos en el proceso de laboratorio de fluidos y cementación.

La promovente manifiesta que para el caso de los residuos industriales habrán de colectarse y separarse en contenedores clasificadores y separarse según sean peligrosos o no peligrosos para un manejo efectivo de los mismos, así mismos deberán reciclarse aquellos residuos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

factibles para ello, mientras que los que resulten peligrosos deberán ser manejados y dispuestos por empresas autorizadas para ello, y se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos. De manera que la **promovente** deberá sujetarse a lo que establezcan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y los artículos 82,83 y 84 del Reglamento de la misma Ley, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y a las medidas de mitigación propuestas con la finalidad de amortiguar alguna afectación negativa a los factores ambientales de la zona.

Dada la naturaleza de las actividades que se realizarán durante la operación del proyecto, la **promovente** manifiesta que se contará con un plan de contingencia que consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención de la emergencia.

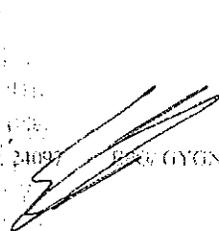
El proyecto consiste en la instalación de nuevas obras (complementarias) dentro de un sitio que cuenta con una autorización vigente otorgada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/388/2014 de fecha 28 de abril de 2014, por lo que el **promovente** deberá de cumplir con los términos y condicionantes de ambas resoluciones.

Del análisis de la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances, esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

- 8) Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del **proyecto** por parte del **promovente** son las siguientes:

#### *Etapa de preparación y construcción del sitio.*

  
12 de 27



- Como preparación del sitio, se retirarán los restos de estructuras metálicas y sólidos en general trasladándolos a los sitios de reciclaje de la Isla del Carmen y los que no son reciclables serán trasladados al basurero municipal.
- Se evitará la emisión de polvos a la atmósfera; deberá aplicarse también para los camiones que transportes este material pétreo, para lo cual se humedecerá y colocara lonas para evitar la dispersión de partículas sólidas.
- Debido al corto tiempo para la realización de las obras proyectadas, se rociara con agua para evitar la liberación de polvos y evitar daños a la salud a la población cercana al sitio del proyecto.
- Por la ubicación del sitio del proyecto dentro del Puerto Industrial Laguna Azul en donde las condiciones ambientales han sido modificadas en especial la flora y fauna silvestre, por lo que no hay presencia de organismos, sin embargo de hallarse algún organismo en el área del proyecto, este será protegido favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del proyecto para continuar con su desarrollo.
- Por el lugar del proyecto y con el propósito de no generar alguna contaminación al suelo, o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo, no se permitirá dar mantenimiento dentro del área y en los inmediatos, ya que al generar algún residuo peligroso pueden provocar algún accidente ambiental.
- Debido a que el proyecto queda inmerso dentro del Puerto Industrial Laguna Azul y por las condiciones que guarda en cuanto a la infraestructura presente, durante el desarrollo de los procesos del proyecto, los trabajadores se deberá utilizar los baños, con el propósito de evitar una contaminación por la defecación al aire libre; de no considerarlo, se debe contar con letrinas ecológicas para el mismos fin, mismas que deberán tener un mantenimiento por empresas que ofrecen a la recolección de estos desechos sólidos.
- Todos los desperdicios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores se obligarán ser depositados en tambores con tapa o contenedores para ser transportados al basurero municipal, y evitar la proliferación de fauna nociva que pueden causas alguna infección vía transmisión.
- Debido a que el proyecto se encuentra dentro de una zona urbanizada y con el propósito de mantener en buen estado a la atmosfera, la maquinaria y vehículo que se utilicen, la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes del escape de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.
- Los desechos sólidos como bolsas de cementos y de los productos químicos de preparación de los fluidos de perforación y cementación, deberán ser recolectadas y colocadas en



tambores con el propósito de reducir la emisión de polvo a la atmósfera, y serán enviados entregadas a centros de acopio para su reciclaje. Quedando prohibido la quema.

- Los desechos sólidos como fierros y/o tubería en general que se considere como desperdicios, deberán concentrarse para su traslado a los centros de reciclaje por parte de la propia empresa.
- Tomando en consideración la NOM-052-SEMARNAT-2005, todos los envases de lubricantes, aditivos o aceites deberán de colectarse en contenedores de manera temporal para ser entregado a las empresas que cuenten con autorización para transportarlos.
- El responsable de obra deberá supervisar de manera constante que los trabajadores no contaminen el cuerpo de agua de la dársena, considerando la cercanía de esta con el proyecto, específicamente en la etapa de construcción de la planta de fluidos de perforación y cementación.

#### *Etapa de operación y mantenimiento.*

- Previo al inicio del mezclado de las sustancias para conformar el fluido, se deberán revisar las mangueras para evitar posibles fugas y/o accidentes al medio.
- Durante la recepción en el almacén de los sólidos se deberá observar que el producto no vengan con las bolsas rotas; de ser así se deberá darle el tratamiento adecuado separándolo colocarlo en un área ventilada del almacén y en el momento del despacho manipularlo con precaución para evitar que las partículas se dispersen en el área.
- Supervisar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, comprobando y exigiendo el uso de los medios de protección.
- Las bolsas que contienen sosa cáustica deshidratada deben revisarse durante su recepción en el almacén y colocarse en lugar seco, donde bajo condiciones de lluvia y alta humedad ambiental el producto no se hidrate.
- Deben habilitarse un área y un depósito de material resistente a los ácidos fuertes en el almacén para colocar las bolsas rotas que contienen sosa cáustica.
- Los equipos de transportación que traen los materiales y materias primas deben estacionarse fuera del almacén y a sotavento del mismo para efectuar su descarga con el objetivo que los gases de combustión no penetren en el almacén.
- Las operaciones de descarga deben realizarse con extrema seguridad para evitar la caída de los productos que traslada el montacargas.



- Realizar la supervisión durante el proceso de descarga y almacenamiento.
- El personal de operación deberá de contar siempre con las prendas de protección, en cumplimiento a la norma **NOM-010-STPS-1999**.
- Vaciar lentamente el contenido de las bolsas apoyándolas en el embudo Vortex para evitar la fuga de partículas sólidas al aire.
- Colocar barreras o pantallas acústicas alrededor de los equipos fijos que generen ruidos en los casos que puedan causar molestias en otras áreas.
- Los equipos y maquinarias a emplear deberán cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- La maquinaria en general deberá estar en buenas condiciones en el sistema de escape y silenciador para cumplir con los límites que permite la norma.
- Realizar inspección visual semanal de los controles del nivel de los residuales líquidos y sedimentos contenidos en las trampas para darle el tratamiento adecuado de reciclaje.
- Cumplir con la capacitación y promoción de los trabajadores que por el cumplimiento de las tareas a ellos asignadas, para que cumplan con los lineamientos de cada procedimiento de manera correcta y oportuna.
- Las labores de mezclado de los fluidos de perforación y cementación deberán de realizarse en horarios diurnos, por ningún motivo deberán de elaborarse durante la noche.
- En la etapa de abandono del proyecto, se podrán retirar los tanques o silos separándolos de sus bases en su totalidad con la finalidad de poder utilizar el área en otra actividad que requiere la misma empresa u otra que convenga con el propietario.
- Durante el abandono, la empresa deberá tomar en consideración lo que señala el artículo 49 párrafo segundo del reglamento de la LEGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando el promovente de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

9 Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente remoción y la valoración de las características que en su conjunto forman



las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales... los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones IX que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas



naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente... pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá, en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI, y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento incisos Q) que establece a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, R) que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados, con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que

Handwritten signature and date: 18 de 27



dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días; para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **es ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

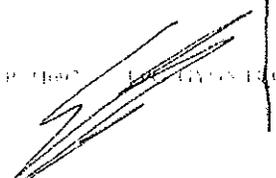
**TÉRMINOS**

**PRIMERO**

La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades de el proyecto denominado: "Ampliación en la construcción y operación de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos", ubicado en el Lote 4 Manzana 1 de la Calle Central Sur No. 10 del Puerto Industrial Laguna Azul Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el [REDACTED] representante legal de COSL México S.A. de C.V. situado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

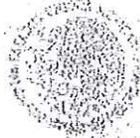
Coordenadas		
	Y	X
1	2062710.20	621748.38
2	2062795.39	621705.62
3	2062760.33	621636.42
4	2062676.15	621673.86

Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental se refiere a la Ampliación en la construcción y operación en el proyecto de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos consiste en las siguientes obras:

 27  
2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y  
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Barda perimetral 1 metro de altura	113.10	ML
Dique de contención de 1.00x17.40x1.75 m	30.45	M <sup>2</sup>
Laboratorio de fluidos de perforación	100.4	M2
Almacén temporal de residuos peligrosos	30.55	M2
Área de corte y soldadura y pintura	39.25	M2
Área de mtt., eléctrico y neumático	46.33	M2
Silo para almacenamiento de arena sílica de 3.65x9.59 mts para 75 m <sup>3</sup>	2	Pza
Tanques presurizables para el pesado y preparación de cemento a granel de 2.85 x 3.30 mts	2	pza
Vibradores de alto impacto de 500 gpm	4	Pza
Separador de sólidos, aceites-grasas y agua de 5 m <sup>3</sup>	1	pza
2 cuartos de control con sistemas de automatización	34.92	M2
2 cuartos de maquina	206.5	M2
2 cuartos de dosificación y mezclado de aditivos líquidos y en polvo	228.22	M2
Equipo decantador de sólidos	4	Pza
Bombas alimentadores de velocidad variable	2	Pza
Bombas centrifugas de 100 hp	7	Pza
Agitadores mecánicos de paleta de 20 hp	6	Pza
2 subestación eléctrica para 2,000 kva	35.1	M2
Motogeneradores	3	Pza
Colector de polvos 44 M2	4	Pza
Colector de polvos para tanque e mezcla de cemento de 450 ft <sup>3</sup>	4	Pza
Desarenador/desarcillador centrifugo	2	Pza
Cisterna para almacenamiento de agua pluvial con capacidad para 24,000 lts	1	pza



**SEGUNDO** La presente autorización para la preparación del sitio y construcción, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** y para la operación del **proyecto**, tendrá una vigencia de **10 (diez) años**; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos** y **Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones



jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo del **promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SEXTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO**

La presente resolución no sustituye a la resolución con número de oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/388/2014 de fecha 28 de abril de 2014, por lo que deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidos en ambas resoluciones.

**OCTAVO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la

22 de 27



ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

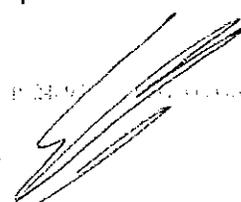
### CONDICIONANTES

#### GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos y resultados de los análisis correspondientes de ruido y vibraciones que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

- 3 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y, presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

 23/2/27



- 4 La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 5 Por las característica ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el Programa de manejo para la protección y conservación de la flora y fauna, las aguas residuales producto de la operación del proyecto también deberán conducirse a la planta de tratamiento del Puerto Industrial Laguna Azul y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
- 6 La **promovente** deberá dar un manejo integral a los residuos de mezcla de fluidos y prueba de laboratorio conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 7 Con respecto a la generación de residuos sólidos peligrosos deberá darse de alta como generador de residuos y contar un plan de manejo de acuerdo al establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 8 Con el propósito de mantener hábitat para la flora y fauna, la promovente deberá establecer áreas verdes y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
- 9 La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. Incluyendo la recolección de todo tipo de residuos para su disposición final, retiro de infraestructura y restauración del área con vegetación nativa de la región.
- 10 Debido a que la empresa instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
- 11 En todas las etapas las actividades descritas en la MIA-P, deberán llevarse a cabo dentro del área notificada por el promovente, además deberán recolectar los residuos generadas, clasificándolos y depositándolos en los contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.

24 de 27  
MAY 2015



12 Durante la operación del **proyecto**, deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.

13 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

#### Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- El vertimiento de residuos sólidos v/o líquidos considerados peligrosos que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Realizar el cambios de aceites de unidades automotrices
- Descargar aguas residuales sin previo tratamiento
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del proyecto durante las etapas de construcción y operación.

**OCTAVO** La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en

 25 de 27



Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO**

La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO**

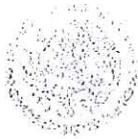
La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO**

Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.



DÉCIMO QUINTO

Notificar al [redacted] representante legal de COSL México S.A. de C.V en su carácter de promovente del proyecto "Ampliación en la construcción y operación en el proyecto de una planta para la preparación y almacenamiento de fluidos de perforación y cementación de pozos", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Delegación Federal en el Estado de Campeche

L.C.P. Enrique Pérez Gómez  
EL DELEGADO FEDERAL

- C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
- C. Enrique Ivan Gonzalez López.- Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, CAMP.
- Lic. Miguel Ángel Chuc López.-Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
- M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
- Archivo.

[Redacted area containing illegible text]